



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

PROTOCOLO A OBSERVAR EN ESTA VENDIMIA CON PANDEMIA.

Si bien debemos dejar en claro que por el art. 3° de la ley 8729, la Sub Secretaría de Trabajo no tiene competencia para entender en el ámbito de los Convenios Colectivos de Trabajo 85/89 y 154/91, asumimos con beneplácito la intención manifestada por el Organismo, de convocarnos para analizar esta situación específicamente conflictiva en la que tanto el ambiente, como las condiciones de trabajo de los operarios de la actividad vitivinícola, deberían afrontar y enfrentar para cumplir con su débito prestacional, porque así lo han dicho todos los empleadores a través de las distintas Cámaras Empresarias.

F.O.E.V.A. entiende que hay medidas mínimas, básicas y esenciales que todo empleador vitivinícola deberá cumplir mientras perdure esta situación excepcional de pandemia, y que en caso de incumplimiento o de un cumplimiento irregular a estas medidas, deberá asumir su exclusiva y absoluta responsabilidad.

Queda específicamente establecido, aclarado y definido, que el motivo por el que F.O.E.V.A. ha accedido a ésta suerte de diálogo, es considerando que esta situación de excepcionalidad se refiere sólo a la cosecha y recolección de la uva, y a la elaboración del vino, exclusivamente, no pudiendo extenderse a otras etapas del proceso productivo, porque no son etapas que puedan considerarse esenciales.

Medidas generales para ambos Convenios Colectivos de Trabajo:

- . Todo empleado que deba prestar sus servicios en el ámbito de los CCT 154/91 y 85/89, y siempre que no pertenezca al grupo de personas vulnerables, deberá ser notificado fehacientemente de este protocolo. Queda específicamente aclarado que su notificación no se presumirá.
- . Todo empleador deberá observar y cumplir de manera estricta, con el **art. 75°** de la ley de Contrato de Trabajo (Deber de Seguridad. Abstención del Débito Prestacional), bajo el apercibimiento de que si no lo hace, se suspenderá la prestación de los servicios del operario.
- . Todo empleador asume que la Jornada de Trabajo será la que se dispone en el **art. 200°** y sus concordantes de la LCT (trabajo prestado en condiciones de insalubridad), quedando prohibido que exceda de las 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) semanales, sin reducción de la remuneración. Y a pesar de que la recolección de la uva, se retribuye por unidad de medida, la jornada no podrá extenderse bajo ningún concepto.



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 // 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

- . Todo empleador deberá publicar en lugar bien visible, la nómina completa e íntegra (antigüedad, categoría, etc.), de cada uno de los empleados que habrá de prestar servicios en su finca (al cosechar la uva), o en la bodega según se trate, indicando en esa publicación, que la jornada de trabajo queda asimilada a la prestada en condiciones de insalubridad, indicando el máximo de duración.
- . Todo empleador debe contar y mostrar en cuanto le sea exigido, la constancia actualizada de que todos los operarios están debidamente incorporados al régimen de la ley 24.557 (A.R.T. o Auto Seguro, art. 3° y concordantes).
- . Todo empleador debe poseer la constancia de la entrega al operario, y la de la recepción por éste, de guantes y barbijos debidamente desinfectados. En el lugar de trabajo deberá disponer de un recipiente al que deberán desecharse dichos elementos al finalizar la jornada.
- . Todo empleador deberá poseer y proveer soluciones (alcohol, alcohol en gel, agua clorada, etc.) aptas para ser destinadas a la desinfección constante de las manos.
- . Todo empleador debe colocar CARTELES en LUGARES VISIBLES de la finca o de la bodega según se trate, que indiquen que es OBLIGATORIO mantener entre los operarios, una DISTANCIA que NUNCA DEBE SER INFERIOR a 1,50 metros, ya sea al ingreso, en la ejecución de la tarea, y al egreso.
- . Todo empleador deberá colocar en los vehículos que destinen al traslado de sus operarios, la identificación de la razón social o nombre de fantasía, deberán ser debidamente desinfectados, y contener la cartelera que indique en forma clara, que la distancia entre los empleados transportados, NO PUEDE SER INFERIOR a 1,50 metros.
- . Todo empleador deberá proveer a los choferes de los camiones que transportan la uva, los elementos de higiene y aseo que resulten aptos para procurar su desinfección personal y de la cabina. A cada chofer, antes de salir de la finca, y luego cuando regresa a esta, se le deberá tomar la temperatura corporal, y en caso de presentar fiebre, se lo deberá aislar, y dar aviso inmediato a la autoridad sanitaria. Y el camión que éste chofer conducía, deberá ser aislado, con la identificación que prohíba acercarse.
- . Todo empleador deberá efectuar un control de síntomas febriles que pueda presentar cualquier operario, y en caso positivo o afirmativo, deberá aislarlo, y dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria estatal correspondiente.
- . Ningún empleador podrá otorgar a sus empleados, el goce de las vacaciones anuales ordinarias mientras permanezca el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, porque la



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Afinada a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

no prestación de servicios obedece a una causa que no le es imputable a él (**art. 152°** in fine LCT).

. Todas las viviendas que los empleados habitan como accesorias del contrato de trabajo, y/o como consecuencia del mismo, no deberán quedar expuestas a la posibilidad de contagio, debiendo en esos casos el empleador, adoptar las medidas respectivas, para que el ingreso, tránsito y egreso de los trabajadores, no sea por las inmediaciones de dichas viviendas.

. Ningún operario durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se verá privado de los adicionales que el **CCT 85/89** establece en sus arts. 35°, 36° y 46°, ni de los que con idéntica naturaleza jurídica indica el **CCT 154/91**.

. Ningún operario podrá ser convocado a prestar servicios en aquellas etapas que sean ajenas a la "elaboración del vino".

. Ningún operario podrá ser convocado a prestar servicios en aquellas tareas que no sean la de la "recolección de uva".

. El empleador tiene prohibido convocar al personal para que realice tareas de fraccionamiento de vino, en tanto que el fraccionamiento no es una etapa propia del proceso de elaboración del producto.

. En el supuesto en que uno, alguno, o varios operarios, y con motivo o en ocasión de su prestación de servicios, resultaran afectados por el COVIT 19, y entendiendo que no es una enfermedad inculpable a los términos del **art. 208°** LCT, ni tampoco una enfermedad accidente a los términos del **art. 6°** de la ley 24.557, el empleador es quien asume la responsabilidad por las prestaciones que demande su tratamiento y hasta la recuperación del operario afectado.

Mendoza, 25 de marzo de 2020


Secretario de Acción
Social de FOEVA
a nivel Nacional.


Secretario Gral
de FOEVA a
Nivel Nacional.